

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Concepción, Antioquia, dieciséis (16) de septiembre
De dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado:	05206-40-89-001 + 2020-00036-00
Ejecutante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Ejecutado:	María Margarita Orrego Ríos
Providencia:	Interlocutorio N° 100
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Vista la anterior demanda, los documentos anexos a ella y, lo dispuesto en los artículos 73, ss; 422 y ss. del Código General del Proceso en armonía con el art. 619 y ss. del Código de Co., se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por la Dra. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, quien a su vez constituyó poder especial al Dr. IVAN DARIO ARIAS ZULETA en contra de la señora MARIA MARGARITA ORREGO RIOS, por la suma siguiente:

CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M.L. (\$4.823.936), por concepto de capital, CUATROCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M.L. (\$402.237), intereses remuneratorios, desde el día 12 de diciembre de 2018 hasta el día 12 de junio de 2019, y CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M.L. (\$119.605), intereses moratorios liquidados de conformidad con el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, con apoyo en lo certificado por la superintendencia financiera desde el 13 de junio de 2019 hasta el pago total de la obligación contenida en el pagaré N° 014016100002142, suscrito en Concepción (Ant.) el

día 23 de noviembre de 2018, aportado como base de recaudo ejecutivo.

CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$179.898), por otros conceptos.

UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M.L. (\$1.798.335), por concepto de capital, SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$72.999), por concepto de intereses remuneratorios, desde el 21 de noviembre de 2018 hasta el 21 de diciembre de 2018, intereses moratorios liquidados de conformidad con el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, con apoyo en lo certificado por la superintendencia financiera desde el día 22 de diciembre de 2018 hasta el pago total de la obligación contenida en el pagaré N° 4481860003498018, suscrito en Concepción (Ant.) el día 18 de septiembre de 2015, aportado como base de recaudo ejecutivo.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda y por ende el título base de la ejecución fueron allegados en mensaje de datos (como lo autoriza el decreto 806 del 2020), dicho documento deberá ser exhibido cuando el Juzgado lo requiera, o en su defecto, cuando la parte contraria solicite.

TERCERO: Notifíquese este auto al demandado en la forma establecida en el artículo 290 del Código General del Proceso, y hágasele saber que a partir de la notificación dispone de un término de cinco (5) días para cancelar o de diez (10) días para que presente las excepciones de mérito que tenga a su favor (431 y 442 Ibídem); entregándole para el efecto copia de la demanda con sus anexos.

CUARTO: El doctor IVAN DARIO ARIAS ZULETA, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. N° 3.383.907 y T.P. N° 198.513 del C.S.J., tiene personería para representar a la actora en la forma y para los efectos del poder conferido a través de su representante

legal y apoderado judicial general.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

BERNARDO SIERRA GONZALEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD
DE CONCEPCION-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d5b3729454f913666b51a6fae919d059d95568886d26b644cc1ad57d3c91da

Documento generado en 16/09/2020 04:43:37 p.m.